



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, José Ricardo Rodríguez Martínez, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, y Carlos Enrique Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma la denominación del **Capítulo Primero del Título Tercero**, y el artículo 67 de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, es de señalarse que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quien se encarga de manera fundamental de expedir las normas de observancia general en nuestra entidad. La actuación de esta Soberanía se sujeta a lo ordenado por la Constitución local y su ley interna,

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por la fracción I, del artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo cuenta con facultades para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado es el ordenamiento que establece las normas de organización interior, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario, sanciones, procedimientos, atribuciones, así como los derechos y obligaciones de Diputados.

Este ordenamiento fue expedido hace más de 10 años, y a lo largo de ese tiempo, la dinámica parlamentaria nos advierte la necesidad de replantear esquemas y de modificar disposiciones que rigen nuestros derechos y obligaciones en aras de contribuir con mayor eficacia en el ejercicio de la función legislativa.

En ese tenor, estimamos preciso realizar sendos cambios para perfeccionar nuestros derechos y obligaciones respecto a la participación que tenemos como responsables del proceso legislativo en esta Legislatura.

Consideramos que mediante esta iniciativa habrá de fortalecerse el quehacer parlamentario a favor de la sociedad que representamos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que de lo anterior se desprende que corresponde a las Legislaturas de los Estados regular el conjunto de leyes que constituyen el orden jurídico estatal de acuerdo a la realidad actual de la función pública y de la sociedad, por lo tanto, consideramos oportuno se realicen diversas modificaciones a nuestra ley interna en materia de derechos y obligaciones de los Diputados, a fin de fortalecer la actividad pública que se lleva a cabo en este Congreso.

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, es un cuerpo legal muy amplio y completo, pero no está exento de los cambios que conlleva la dinámica parlamentaria en sus diferentes modalidades, por lo que es preciso realizar una actualización a la ley que rige los trabajos internos de este Poder Legislativo para eficientizar las tareas inherentes a esta función pública, con el propósito de establecer y adecuar el cuerpo legal conforme a la dinámica legislativa.

Es así, que nuestra intención es realizar un cambio a la denominación del Capítulo Primero correspondiente al Título Tercero, toda vez que actualmente se denomina "DE LOS DIPUTADOS Y EL COMPORTAMIENTO PARLAMENTARIO", por lo que se propone que sea sustituido por "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS Y EL COMPORTAMIENTO PARLAMENTARIO".

Derivado de lo anterior, es preciso también realizar diversos ajustes en torno al tema que se propone reformar, ya que el párrafo 1 del artículo 67 de la ley que nos rige, utiliza la palabra "prerrogativas" para hacer referencia a los derechos de los Diputados, por lo que este párrafo debe ser reformado para señalar cuáles serán los derechos de los representantes del pueblo, y así mismo fortalecer éstos a través de la inclusión de un derecho, la modificación de otro, además de la realización de un reordenamiento de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, consideramos necesario adicionar el derecho que tienen los Diputados de formar parte de alguna forma de agrupación por afiliación partidista, según sus intereses y los de la sociedad, a fin de conseguir la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

Los grupos parlamentarios, las fracciones parlamentarias y las representaciones partidistas constituyen las diversas formas de agrupación por afiliación partidista hacia el interior del Congreso del Estado, a través de las cuales se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan enriquecer y eficientar las tareas de este Poder Legislativo.

Estamos seguros que estos cambios coadyuvarán a tener un fortalecimiento institucional permanente para consolidar el trabajo legislativo que necesita la sociedad tamaulipeca, revalorando y prestigiando el trabajo del Congreso y de sus Diputados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero, y el artículo 67 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO TERCERO  
DEL...  
CAPÍTULO PRIMERO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS Y EL COMPORTAMIENTO PARLAMENTARIO

### ARTÍCULO 67.

1. Son derechos de los Diputados:

- a) Presentar iniciativas de ley o de decreto, proposiciones, promociones, informes y cualquier documento de interés del Congreso, con base en las disposiciones de esta ley y las correspondientes al orden del día;
- b) Participar en las sesiones del Pleno, conforme al procedimiento parlamentario que se desarrolle;
- c) Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones, los comités, las delegaciones y demás grupos de trabajo que acuerde el Pleno;
- d) Asistir a las reuniones de las comisiones de que formen parte y deliberar y votar las resoluciones que les competan;
- e) Asistir a las reuniones de las comisiones de que no sean miembros y hacer uso de la palabra en ellas, salvo que se trate de reuniones de la Comisión Instructora, donde sólo podrán actuar los integrantes nombrados por el Pleno;
- f) Formar parte de alguna forma de agrupación por afiliación partidista;
- g) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes conforme al presupuesto de egresos del Congreso, así como de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Coordinación Política;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- h) Realizar ante cualquier autoridad las gestiones necesarias para la atención que le formulen sus representados y los ciudadanos en general;
- i) Representar al Congreso cuando se le designe por el presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso;
- j) Recibir la identificación que lo acredite como diputado al Congreso del Estado; y
- k) Solicitar licencia para separarse de su encargo representativo.

2. Desde luego, los diputados disfrutarán de los derechos y prerrogativas que a su favor se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en las leyes que de ambas emanen y cualquier otro ordenamiento aplicable.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**


Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.


**ATENTAMENTE**

**DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS**

  
**DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ**

  
**DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ**

  
**DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**

  
**DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA**

  
**DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ**

  
**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO**

  
**DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ  
TORAL**

  
**DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA**

  
**DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA**

  
**DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

  
**DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS**

  
**DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ**

  
**DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO**

  
**DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ**

  
**DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS**

  
**DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA**

  
**DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**

  
**DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA**